

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud de aplazamiento y reprogramación de audiencia. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce de Febrero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2018-0156

Agréguese a los autos, la justificación emanada de la abogada en amparo de pobreza de la demandada, correspondiente al link remitido por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, donde debe acudir a la audiencia de que trata el art. 501 del C.G. del Proceso dentro del expediente 2019-0877, el día 9 de febrero de 2023.

Aunado a lo anterior, y en atención a la solicitud emanada de la abogada en amparo de pobreza de la demandada, prevé el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G. del Proceso que: ***“Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”***.

En consecuencia, teniendo en cuenta las razones que impiden a la profesional del derecho acudir a la audiencia fechada 9 de febrero de 2023, y como quiera que es el primer aplazamiento, toda vez que, en la primera oportunidad que se citó a las partes a la audiencia del art. 372 del C.G.P, el proceso fue suspendido al tenor de lo normado en el art. 161 de la misma obra, y en la segunda oportunidad que fue convocada la referida audiencia, la demandada previo a la celebración de la misma solicitó el amparo de pobreza, lo que impidió su celebración, se torna totalmente viable la petición de la abogada en amparo de pobreza.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que con anterioridad a la audiencia se aportó la justificación respectiva, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la justificación emanada de la abogada en amparo de pobreza de la parte demandada.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto de fecha 22 de noviembre de 2022.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **10:00 am** del día 7 del mes de marzo del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, advirtiéndoles que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 010

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria